



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 131 calle tercera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 415

BOGOTÁ, DOMINGO 31 DE MAYO DE 1829.

TRIMESTRE 33.

CIRCULAR.

República de Colombia.--Ministerio de estado en el departamento del interior.-- Bogotá 8 de marzo de 1829.-Al señor prefecto de . . .

Persuadido el gobierno de la necesidad imperiosa que hai de reunir en una sola persona los destinos de juez politico i recaudador de la contribucion de indijenas en cada canton, declara, que estos dos destinos deben reunirse dondequiera que estuvieren separados, i donde el gobierno por razones particulares no haya dado la recaudacion de la contribucion de indijenas à los gobernadores de las provincias: que estos quedan autorizados para hacer la reunion del modo que crean mas conveniente, ya sea dando la judicatura politica al recaudador nombrado, cuando tenga la aptitud necesaria, ya confiriendo la recaudacion al juez politico donde estuviesen separados los dos destinos; i que los jueces politicos que tengan la recaudacion usen tambien del titulo de correjidores de indijenas ó naturales en todos los actos que tengan relacion con estos. I como algunos recaudadores pueden haber obtenido titulo del Libertador presidente, se propondrá à S. E. la necesidad que hai de que los varie, i dé la recaudacion à los jueces politicos, conforme à la disposicion del artículo 17 del decreto orgánico de las prefecturas de 23 de diciembre último.

Comunico à VS. esta resolusion para que cuide de su observancia en el departamento de su mando.

Dios guarde à VS.

José Manuel Restrepo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Bogotá mayo 5 de 1829

Vista esta causa, formada de orden del supremo gobierno, quien al efecto suspendió del empleo de ministro juez presidente de la corte superior de justicia de los departamentos del Magdalena é Istmo al doctor Enrique Rodriguez, por la parte que se decia tener en la conspiracion i sucesos politicos acaecidos en la ciudad de Cartajena, del 5 al 9 de marzo del año próximo pasado;—de dicha causa resulta, que à consecuencia del informe que con fecha 2 de abril dirigió al gobierno supremo el señor jeneral Mariano Montilla, por conducto de la secretaria de guerra, que copiado corre à fojas 26 de estos autos, el mismo gobierno suspendió al mencionado doctor Rodriguez, pasando el expediente con algunos documentos à esta alta corte para la formacion de la causa, segun el oficio del ministro del interior de 2 de setiembre de 1828, fojas 31: que este supremo tribunal pidió al ministerio de la guerra todos los documentos que obrasen en él contra el referido señor ministro, sobre los cargos indicados: que no encontrando suficiente mérito en los remitidos, el ministerio fiscal pidió i se remitió el expediente al alcalde 1.º municipal de Cartajena para que recibiese un sumario sobre los espresados cargos: que practicado en efecto con cinco testigos presenciales de las mencionadas ocurrencias, al que se agregó, por exhibicion del doctor Rodriguez en copia, el oficio que el jeneral Padilla dirigió desde Mompos al supremo gobierno por el conducto regular con fecha 12 de marzo de 828. De estos testimonios i de los del señor intendente Vicente Ucros i del señor coronel Juan Antonio Piñeres, de fojas 8 i 15, como tambien de los de la corte su-

perior i asesor de la intendencia de fojas 12 i 13, no solo resultan desvanecidos los cargos, sino tambien justificado que la cooperacion del doctor Rodriguez fué aconsejada por el señor intendente i dirigida à evitar los desórdenes i derramamiento de sangre, i à conservar la tranquilidad pública; todo lo que pasado nuevamente al ministerio fiscal, ha manifestado el concepto de no deberse continuar la presente causa por no prestar mérito ni para la ampliacion del sumario.

Por estos fundamentos, i demas que resulta del expediente, administrando justicia à nombre de la República i por autoridad de la lei, de conformidad con lo espuesto por el ministerio fiscal, sobresease en esta causa en el estado en que se halla, declarandose que su actuacion no debe obstar en tiempo ni en manera alguna à la buena reputacion i fama del doctor Enrique Rodriguez, cuya conducta en los mencionados sucesos ha sido la de un buen ministro servidor de la patria, i en consecuencia acreedor à la percepcion de los sueldos, que à virtud de la suspension se le hubiesen dejado de contribuir en razon de su destino, i acreedor à los ascensos que le correspondan por su carrera, méritos i por lo que ha sufrido su honor en esta causa.

Comuniquese esta resolusion al supremo gobierno con copia integra del expediente para los efectos convenientes, publíquese en la Gaceta, dense los testimonios que se pidan i archívese la causa.

Ignacio Pablo Sandino.—Por el señor juez de la causa, José Inocencio Galvis.

MANUMISION.

República de Colombia.--Direccion de manumision.--Caracas 5 de abril de 1829.—19.— Núm. 5.—Señor ministro secretario de Estado en el departamento del interior.

Despues de la memoria dirigida al gobierno el primer lunes 5 de enero del presente año, bajo el número 1.º ha circunscrito la direccion todos sus desvelos à dos puntos cardinales, i que cree son el objeto único de la benefica institucion de la lei de 19 de julio del año 11.º à saber: el arreglo i cordinacion de los padrones de esclavos que existen en los cuatro departamentos del Norte, i la investigacion del número de los hijos de esclavos despues de la promulgacion de la citada lei. Cuando por el establecimiento del tesoro comun, decretado por el gobierno en la administracion principal de rentas internas de esta capital, no duda la direccion haber asegurado, no tanto la satisfaccion de los gastos del ramo, como la manumision de los esclavos en los mismos cuatro departamentos sobre una justa regla de proporcion, considera aquel cuerpo que és de su deber instruir à VS. sobre todas las medidas que ha tomado acerca de los puntos referidos para llenar de este modo la obligacion à que le ciñe la atribucion 10.ª del artículo 11.º del decreto de S. E. el Libertador presidente en 28 de junio del año 17.º

Oportunamente se puso en conocimiento de VS. que en 31 de agosto de 1827 se espidió una circular à los señores intendentes, gobernadores i jefes politicos, con el fin de que à la mas posible brevedad hiciesen formar el padron de los esclavos existentes en sus jurisdicciones respectivas i lo remitiesen à esta direccion, que deseaba sin demora alguna elevarlo al gobierno, en cumplimiento de la primera de sus atribuciones; habiendo en la misma fecha hecho igual solicitud de los prelados eclesiásticos, para que de la confrontacion de

las noticias suministradas por ambas vias resultase la esactitud del informe que habia de darse en el particular. Se hace necesario que VS. se sirva recordar las memorias precedentes en la parte en que se han referido à los padrones, para que pueda deducir las instancias repetidas de esta corporacion à las autoridades de los departamentos. Mui al principio de la circular indicada perdió la direccion la esperanza de instruir al gobierno con prontitud del resultado de este paso, pues llegó à comprobarse la indiferencia i la morosidad hasta no contestar recibos de la misma comunicacion. Sin embargo, se reiterò esta à varios lugares, i jeneralmente no se ha cesado de exitar el deber i el patriotismo de las personas empleadas, habiendose llegado à todos los extremos; las súplicas i las conminaciones con multas. El producto de tanto trabajo ha sido el poder formarse los estados que tengo la honra de incluir à VS. bajo los números 1.º i 2.º i que espresan los 29,371 esclavos que existen en las parroquias, cuyas noticias se han recibido, i los lugares que aun no han remitido ninguna, para que tambien de ellos tenga una idea el gobierno, i pueda tomar una medida capaz de hacer que cumplan con sus obligaciones los majistrados encargados de presidirlos. La direccion conoce, que no deja con esto completamente satisfecho el deseo del gobierno; pero siendo la totalidad de esclavos que ahora presenta mui aproximada à la que aparecerà luego que vengan los padrones que faltan, i que siga reclamando, no quiere privarle de esta noticia, à reserva de darle la jeneral inmediatamente que se halle en posibilidad de hacerlo.

Igualmente se participa à VS. que en 18 de junio del año próximo pasado solicitó la direccion de los venerables curas por el organo de sus prelados respectivos, una razon de los hijos de esclavos que hubiesen nacido con posterioridad à la lei sobre manumision. Movia esta solicitud el haberse advertido en varios padrones de esclavos, la inclusion en ellos de jóvenes que por su edad no debian estar envueltos en semejante condicion, para procurar el remedio del perjuicio que se seguia à estos agraciados por la lei, i ademas la conveniencia que se percibió de que el gobierno i el público fuesen noticiados de los efectos que en esta parte habia producido la misma lei i continuaria produciendo en la proporcion que con este dato es fácil formarse. No menos tropiesos se encontraron para la consecucion de tan interesante fin, que los que se dejan referidos respecto de los padrones, i cuya causa es la misma. Se ha logrado no obstante formar los estados que acompaño à VS. marcados con los números 3 i 4. Del primero aparecen, en las parroquias que se nombran, 9046 manumisos, i del segundo el número de aquellos cuyos parrocos no han cumplido con el acuerdo que se les trasmitió. Se advierte mas omision en estas noticias que en las primeras; i es la razon sin duda, el menor i menos directo contacto en que se encuentra este cuerpo con las autoridades eclesiásticas, respectivamente al que tiene con las civiles. Seria mui conveniente una recomendacion del gobierno à los M. R. arzobispos i R. obispos, para que en lo sucesivo se viesen con mas interes los asuntos de la manumision, i no como que no deben atenderse à la vez con las demas obligaciones. Todas estas noticias tiene dispuesto la direccion que se inserten en la Gaceta del gobierno para que tenga la publicidad conveniente.

En cuanto à las otras atenciones de la direccion respecto del negociado de su cargo, ella no dirá à VS. en esta vez sino que marcha el arreglo à su complemento i por consiguiente la lei i los decretos de la materia van surtiendo los buenos efectos de que son capaces. En las administraciones de rentas internas cursan en gran número expedientes de liquidaciones i cobros del derecho de manumision, i cuando pueda formarse un estado digno del conocimiento del gobierno que espese las mortuorias ocurridas, sus productos, las libertades que estos han dado i las deudas activas i pasivas del ramo, se pondrá en manos de VS. La direccion se ocupa en reunir lo necesario para presentar esta satisfaccion al gobierno.

VS. se ha de servir elevar la precedente esposicion à S. E. el Libertador presidente, asegurandole de los conatos de esta corporacion para corresponder à la confianza con que se le ha favorecido.

Dios guarde à VS.

J. de Escalona, Juan Pablo Ayala, Manuel Ruiz, J. M. Pelgron.

PROCLAMA.

Vicente Ucros prefecto del departamento del Magdalena.

CONCIUDADANOS: ya se acerca la época en que vuestros votos contribuirán à fijar de un modo irrevocable los destinos de la patria. El Libertador presidente siempre grande, siempre digno de si mismo, ha convocado el pueblo para que pronuncie sobre su propia suerte, para que ponga por si mismo la piedra angular del hermoso edificio de su rejeneracion social. Es al pueblo, es à nosotros mismos à quienes toca responder à los votos del creador de la República, dando à Colombia leyes fundamentales que sean la fuente de su prosperidad i la garantia firme de nuestros derechos i libertades.

El 20 del presente mes comenzareis à emitir vuestros sufragios por aquellos ciudadanos en quienes recaer el precioso deber de elegir vuestros representantes. Recordad al hacerlo que estos representantes han de constituir un pueblo libre, que solo despedazó sus cadenas, arrojó sus tiranos al Oceano i emprendió la marcha de una nacion grande i magnanima, cuyos hechos heroicos en 19 años de glorias i de triunfos, recuerdan los dias de Atenas i de Esparta.

Conciudadanos del Magdalena: à nombre de esta patria heroica, à quien debemos el sacrificio de la vida misma, yo os exorto à deponer toda idea, todo sentimiento que no se dirija à la salud nacional; porque tan solamente ha de oirse la voz del patriotismo i de un jeneroso desprendimiento, cuando media Colombia i la suerte de nuestra posteridad. Que callen las pasiones i merezcan vuestros sufragios aquellos ciudadanos à quienes distinga una noble consagracion al bien público i una probidad intachable, que conozcan nuestras necesidades i à quienes adornen las luces i el saber. Entonces habreis llenado vuestro deber— el deber sagrado que os impone el honor de la patria, vuestra propia felicidad, la felicidad de vuestros hijos i el tierno reconocimiento que debemos al padre de Colombia, à su ilustre fundador. Corresponde dignamente à tan altos deberes, i obtendreis la paz, el reposo, la libertad, la seguridad i todos los bienes que son el fruto de prudentes i sabias instituciones.

Cartajena mayo 3 de 1829.

Vicente Ucros.

DONATIVO.

El señor Antonio Torres del comercio de esta capital ha donado ocho pares de pantalones de fula azul, con el fin de que sirvan en parte para vestir la tropa de la guarnicion, i el gobierno apreciando este acto de jenerosidad mandò dar las debidas gracias al señor Torres.

COLOMBIA I PERU.

República de Colombia.—Secretaria jeneral de S. E. el Libertador.—Cuartel jeneral en Quito à 23 de abril de 1829.—19.—Al escmo. señor ministro de Estado del despacho de la guerra.

ESCMO. SEÑOR.

Acabo de recibir una comunicacion del señor comandante en jefe Juan José Flores fechada en Binces el 16 del corriente.

El 14 habia sido ocupado el pueblo de Sanborondon por el batallon Caracas, despues de un corto fuego, pues los enemigos prefirieron rembarcar sus tropas.

El 15 se oyò desde Binces un incesante fuego de cañon, cuya causa se ignora; pero es de inferir que el señor coronel Elizalde con el batallon Carácas haya intentado abordar en canoas las fuerzas sutiles del enemigo, en cumplimiento de las órdenes que le habia dado el señor jeneral Flores.

El 17 debia trasladarse à Sanborondon el señor jeneral Flores con el batallon Pichincha, en donde esperaria los cuerpos que deben reunirse para continuar su movimiento sobre Guayaquil.

«Me es muy satisfactorio (continua el señor jeneral Flores) asegurar à VS. que la toma de Sanborondon ha frustrado los designios del enemigo de insurreccionar los pueblos para incomunicarnos con el resto del Sur, i al mismo tiempo hostilizar nuestra retaguardia: que todos los ciudadanos, incluso los de Sanborondon, han abandonado las filas de los peruanos i permanecen en sus casas: que nuestras partidas se estienden hasta las inmediaciones de Guayaquil; i que esta ciudad será reocupada tan pronto como llegue à mi cuartel jeneral el batallon Quito.»

Dios guarde à V. E.

José D. Espinar.

República de Colombia.—Zapotilla abril 8 de 1829.—Al señor jeneral comandante jeneral Tomas Heres.

El dia 12 salen de Paíta para Guayaquil mil ochocientos infantes i el reñimiento de Junin al mando del jeneral Necochea. El 5 despacharon un oficial à Guayaquil al comandante jeneral para que tuviese todo listo para desembarcar en Daule i sorprender al señor jeneral Illingrot. Lo pongo en conocimiento de VS. para que tome las medidas que crea oportunas para evitar la sorpresa. El presidente Lamar tambien debe seguir à Guayaquil el 16 ò 18. Tan pronto como consiga bagajes aceleraré mi marcha, i espero que VS. se servirá disponer se me tengan bestias para pasar donde se halle el señor jefe superior ó el señor jeneral Flores, pues asi interesa al mejor servicio.

Dios guarde à VS.

Lorenzo Garaicoa.

Al señor secretario jeneral de S. E. el Libertador presidente.—Quito à 18 de abril de 1829.—19.

SEÑOR SECRETARIO.

Cuando pasé à VS. orijinal la nota que el presidente del Perú me dirije desde Gonzanamà el 17 del pasado, no acompañé una explicacion sobre su contenido, porque me hallaba indispuerto. Lo hago ahora para satisfacer al informe que me ha pedido S. E. el Libertador, i prescindiré enteramente de los insultos con que à falta de armas, pretende ofendernos el jeneral Lamar, i de toda otra cosa que no sea sencillamente para desvanecer sus acusaciones.

Es falso que al coronel Ravled se le haya cortado la cabeza i traidola à Cuenca. Cuanto he oido es, que un oficial tratò de traer su cadáver à Cuenca, no sé si para enterrarlo ó con otro objeto, i el señor jeneral Flores lo prohibió. En consecuencia fué quemado con los demas cadáveres nuestros i de los peruanos que quedaron en el campo de batalla.

En la jornada de Tarqui se diò cuartel à todo prisionero sin escepcion; i son testigos de ello el jeneral Plaza i la porcion de jefes i oficiales sus compañeros, que jenerosamente volvimos à sus filas sin canje previo: el

señor Plaza puede instruir à su jeneral, que habiendolo agraviado un soldado de Husares que lo condujo à retaguardia, se diò la orden de buscarlo i castigarlo severamente. En la persecucion de los derrotados se observó la misma conducta clemente, hasta que desevocando del desfiladero del Portete 20 hombres del escuadron Sedeño, i algunos oficiales, tropesaron con un fuerte escuadron peruano, mandado en persona por el jeneral Necochea, i habiendo aquellos vuelto cara fueron degollados doce i tomados prisioneros los comandantes Camacaro i Vallarino. Los oficiales enemigos hicieron amarrar à estos dos jefes, i en tal situacion los asesinaron: muchos de ellos se complacieron de atravesarnos lanzas en los cuerpos de aquellos prisioneros. Este horrible suceso se supo al momento entre nuestras tropas, i su consecuencia natural fué, que algun oficial peruano tomado despues pagó el crimen de sus camaradas. Al instante que llegó à mi noticia hice correr à mis ayudantes, i otros oficiales para impedirlo, i por el estado mayor jeneral se diò una severa orden, imponiendo pena de la vida à todo el que matara à un prisionero. El jeneral Lamar, que ha hecho sus servicios en España i con tropas que deben ser mas regularizadas que las nuestras, puede juzgar si estuvo à mi alcance impedir los justos efectos de un rapto de rencor i venganza por el asesinato de los comandantes Camacaro i Vallarino; i juzgarà tambien si los jefes i oficiales de su ejército que lo perpetraron, merecen en vez de los aplausos que les prodiga, la indignacion de todo americano que tenga honor i sentimientos.

Es cierto que los prisioneros fueron enrolados en nuestras filas, i para ello tuve varios motivos, de que los principales son: 1.º que los enemigos dieron este ejemplo desde Bolivia, forzando à servir en sus tropas à todo colombiano que tomaban, i cuyo proceder continuaron hasta aqui: 2.º que debiendo el Perú à Colombia millares de hombres de reemplazos del ejército que envió la República el año de 24, à rescatar aquel pais del poder español, nada habia de extraño en tomar estos para nuestras filas, especialmente cuando los mismos vencidos hallaron tan justa esta conducta, que ni se atrevieron à reclamar de ella en Jiron.

El decreto de recompensas de que tanto se lamenta el jeneral Lamar, fué dictado el dia 27 de febrero i publicado en la orden jeneral por la mañana del 28. El 28 en la noche se estipuló el tratado de Jiron, que obtuvo su ratificacion en la noche del 1.º de marzo. Por consiguiente no hai contradiccion entre aquel decreto i mis deseos de paz que él rechazò en todo el dia 27, i en que era la oportunidad de premiar à los vencedores. El monumento mandado levantar es conforme à la práctica de las naciones para inmortalizar una victoria; i la prueba de que quisimos honrar al Perú como un pueblo americano, fué que la inscripcion de la columna dice "que cuatro mil de nuestros bravos vencieron à ocho mil soldados peruanos" cuando el hecho es, que solo fueron mil quinientos de los nuestros los que entraron al combate. Como este fué comprometido no habiendo aun claridad, los enemigos creyeron que un solo batallon los derrotò, i no han salido de su error hasta ver nuestros detalles. La razon de aquella inesactitud del decreto de recompensas, es que yo hice alusion à las fuerzas que rompieron las operaciones de la campaña, que constaban de poco mas de cuatro mil hombres de nuestra parte i de mas de ocho mil la de los enemigos que penetraron nuestro territorio: habia disponibles el dia de Tarqui tres mil seiscientos colombianos, i como seis mil de los peruanos, de los que con escepcion de seis ó setecientos de la caballeria, que no tuvieron terreno para presentarse, los demas fueron completamente batidos, por los mil quinientos de nuestros soldados, estando à la cabeza de aquellos el jeneral Lamar, con todos sus jenerales de infanteria.

Si el gobierno quiere que en obsequio de la concordia entre dos pueblos que deben ser amigos, se deje de erijir la columna de Tarqui,

puede hacerlo. No vacilo en ofrecerle de parte del ejército su conformidad, porque sé cuanto estiman nuestros militares à los ciudadanos del Perú, i cuan poco se empeñan en marcar la gloria que adquirieron en Tarqui.

Tambien es cierto, que despues de derrotada la infanteria peruana, i cuando nos bastaba un pequeño combate para destruir sus reliquias, fui yo el primero que le ofreci al jefe enemigo una capitulacion que las salvara. Entre otras causas fué la esencial, la de cumplir con las órdenes del gobierno de no abusar de la victoria i de ser jenerosos con los vencidos; pero ademas, hace tiempo que al jeneral Lamar se le reputa como agente del gobierno español, i cuando por desgracia encuentra quienes engañados sirvan à sus miras, era nuestro deber quitarle la complacencia de derramar sangre americana, i evitar la destruccion de pueblos hermanos, por los sacrificios que fueran compatibles con el decoro i dignidad nacional. Por esto consilié, en cuanto era posible, nuestra situacion con los términos de la ratificacion del tratado, que el jeneral Lamar tuvo en sus manos antes de prestar la suya, i de que pudo reclamar, si le pareció inusitada, cuando estaba à la vista de nuestras bayonetas. Mas es inutil buscar en causas posteriores la conducta de este mal americano. El Libertador sabe que el comandante Porras, comisionado para hacernos devolver la plaza de Guayaquil, llevó órdenes para que no se entregara; i las cartas resien venidas de Piura lo confirman, i añaden que un jeneral peruano ha dicho allí sin envoso, que el tratado de Jiron fué el único recurso que les quedó para salir de su desesperada posicion, i para salvarse de ser prisioneros; pero que nunca fue el intento de su jefe el cumplirlo.

Despues que he satisfecho al informe que se me ha pedido, poniendo en claro los hechos con que se nos calunnia, creo justo pasar en silencio lo que no es del caso, i echar al desprecio las injurias del jeneral Lamar, dignas siempre de él, i de sus documentos oficiales.

Dios guarde à VS.

Antonio José de Sucre.

CONTINUAN

las comunicaciones relativas à la entrega de Guayaquil que ofrecimos publicar, interrumpidas en el número anterior.

República Peruana.-Comandancia jeneral del departamento de Guayaquil marzo 12 de 1829.-Al señor jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia Leon de Febres Cordero.-- Señor jeneral.

Los argumentos que VS. se sirve elevar contra las determinaciones de la junta de guerra celebrada el dia de ayer en su comunicacion de esta fecha, que acaba de copiarme integra el teniente coronel primer ayudante del estado mayor jeneral, don Manuel Porras me ponen en la precision de hacer por mi algunas replicas al intento, bien que deseara obviar todo jenero de contestaciones sobre puntos que, como estos, dependen en todo de las nuevas resoluciones de mi gobierno, i que siendo por tanto invariable por ahora, cualquiera discusion relativa à ellos solamente puede acarrearlos desazones que tal vez sean inevitables, i es mi intencion evitar à toda costa. A pesar, pues, de mis deseos, ofreceré à la consideracion de VS. varias reflexiones, rogandole desde luego, tenga la dignacion de no forzarle por su parte à nuevas é infructuosas esplicaciones sobre el particular.

VS. observa principalmente, que no siendo sino preliminares los artículos estipulados en Jiron, la confirmacion del poder legislativo solo debe recaer sobre las transacciones definitivas que aqui se concluyan con arreglo al artículo 9.º, pero la junta ha opinado, señor jeneral, que la convencion de Jiron no contiene una clausula que no deba considerarse como parte de un tratado definitivo, i que sus artículos todos solo el nombre tienen de preliminares. Pueden los vocales haber errado en su dictamen: pueden sus temores

ser infundados; mas ¿con qué objeto sino con el de disparar esta incertidumbre, como el de enmendar sus equivocaciones si las tuvieran imploran del gobierno supremo la última determinacion, i se someten solenne, i formalmente à cumplirla sin vacilar?

El congreso constituyente invistiò à la verdad à S. E. el presidente del ejercicio del poder ejecutivo en los departamentos que sirvieren de teatro à las operaciones del ejército: antes de este decreto fueron tambien concedidas à S. E. determinadas facultades extraordinarias, pero ninguno de los jefes que han concurrido à la junta recuerdan, que dichas facultades, entonces ni despues, hubieran sido conferidas tan ilimitadamente como VS. lo supone. Si es positivo este hecho, si aunque asi no sea, S. E. se halla revestido con toda esa suma de poder por alguna determinacion reservada, he aqui la principal noticia que solicitan los jefes de Guayaquil.

La constitucion i las ordenanzas militares de nuestra patria, prescriben à los individuos de nuestra profesion la debida obediencia gradual à las autoridades superiores, pero no es mi deber en el Perú esa sumision estúpida é irreflexiva à cualquiera precepto por el solo orijen de que él emane. Los ciudadanos que forman la fuerza pública tienen por su principal obligacion sostener la ejecucion de las leyes, à diferencia de los soldados que en los países gobernados por un réjimen absoluto, no conociendo los términos precisos de la subordinacion, vuelven tan facilmente sus armas contra la majestad de las leyes i aun contra sus mismos señores por la sola excitacion de sus jefes inmediatos, como practican sin murmurar las órdenes de estos mismos jefes aunque se dirijan contra las prendas mas caras de su corazon. Sin embargo en el caso presente, la junta de guerra no se ha revelado contra la autoridad suprema: han hallado los vocales en sus conciencias gravísimos fundamentos para suspender el cumplimiento de una orden; mas, declarando altamente que obedecerán la nueva que se dicte, à consecuencia de la exposicion de sus excitaciones, ellos no juzgan que conducta tan circunspecta, i juiciosa pueda hacer recaer la tacha de insubsistente sobre la lejislacion de su país. No señor jeneral, todo estado puede contraer empeños con el Perú, ellos serán cumplidos religiosamente; las promesas de mi gobierno son i han sido siempre inviolables, i la ocurrencia actual, que no importa mas que una suspension temporal, nada prueba en contrario.

¡La capitulacion de 21 de enero! ¡Ah señor! ella fué infrinjida apenas se ratificó. El jeneral Illingrot al retirarse à Daule ha llevado contra el tenor espreso del tratado cañones de calibre i otros elementos de guerra, que correspondiendo à la dotacion de la plaza, debieron permanecer en deposito conforme à lo estipulado.

En cuanto al recuerdo que VS. se sirve hacer sobre la negativa de nuestro ministro plenipotenciario con respecto à ciertas circunstancias de la negociacion celebrada por el jeneral Portocarrero, aunque ni por mi puesto, como militar ni por otra alguna consideracion me sea licito decidir sobre cuestiones tan intrincadas en el vasto campo de la alta politica de los estados, VS. tendrá la bondad de disimular que le observe cuanta es la distancia de los dos casos, que VS. seguramente ha confundido por un racionio poco exacto. La denegacion à que VS. alude señor jeneral fué hecha en virtud de las instrucciones del gobierno, mientras aqui no hai una negativa absoluta, ni se pueden comparar en nada las circunstancias ni los resultados de ambos hechos entre si.

Absueltas ya todas las dificultades aducidas por VS. aun me resta decirle que mi opinion no es acorde con la de VS. en cuanto à que nuestras dudas puedan producir un nuevo rompimiento: mis anteriores razones vienen ahora à corroborar este concepto, pero si por desgracia asi sucediere, yo lo lamentaré, sin que tampoco me crea responsable de las victimas de esta guerra futura que no espero.

Me es satisfactorio suscribirme de VS. con la mas alta consideracion i respeto mui atento, mui obediente servidor.

José Prieto.

Guayaquil marzo 12 de 1829.-Al señor jeneral de brigada Leon Febres Cordero.

No siendo posible que me demore por mas tiempo en esta plaza, sin que regrese volando à dar cuenta à S. E. el presidente de mi República del resultado de mi comision, me pongo en marcha al momento de concluir esta, para el puerto de Paita avisandolo al señor comandante jeneral de la plaza, con quien VS. se dignará entenderse sobre la ruta que deba tomar; advirtiendole que los dos últimos oficios que VS. me acaba de pasar acerca de la decision de la junta de guerra i sobre lo que propone VS. para marchar por Sabaneta, los he transcrito al señor coronel Prieto para su resolucion i conocimiento.

Tengo el honor de ofrecer à VS. las consideraciones i respeto que merece, su atento i obediente servidor.

Manuel Porras.

República Peruana.-Comandancia jeneral del departamento de Guayaquil.- Marzo 13 de 1829.-Al señor jeneral de Colombia Leon de Febres Cordero.

El teniente coronel don Manuel Porras, primer ayudante del E. M. del ejército me ha copiado en su nota que recibí la noche de ayer la respuesta oficial que VS. se sirvió dar, à la en que el indicado comandante Porras tuvo el honor de transcribir à VS. la última que habia recibido de mí, acerca de la ruta que VS., el señor jeneral Sandes i su comitiva hayan de seguir àcia su ejército.

En consecuencia i habiendo salido à noche mismo el teniente coronel Porras para dar cuenta à S. E. el presidente de mi República de los resultados de su mision, me cabe la honra de entenderme directamente con VS. relativamente al objeto à que alude la espresada comunicacion de VS. que paso à constatar.

Siendo asi que VS. no se considera autorizado para condescender de su parte à la condicion que me vi en la necesidad de pedir en mi anterior oficio yo no creo tampoco que me sea licito consentir en que VS. emprenda su viaje en los términos en que lo desea, i por consiguiente me limito à prometerle que à mas de todos los ausilios que VS. juzgue precisos para realizar su marcha por Naranjal, haré que se proporcione para VS. i el señor jeneral Sandes un bote en que puedan hacer su navegacion con comodidad i presteza, una lancha cañonera que le sirva de custodia i las embarcaciones precisas para su comitiva.

Altamente sensible me es, señor jeneral, que VS. se queje de ultrajes, de que no tengo la menor idea, i que son tan opuestos à mi carácter personal, como à mis deberes i à las instrucciones de mi gobierno.

Mas como no dependiendo de mí evitar las quejas de VS. sino unicamente quitarles toda apariencia de justicia, guardando à VS. como me lisonjeo de haberlo hecho, todas las consideraciones que le debo, me señiré unicamente à manifestar à VS. el profundo sentimiento que me causa su absoluta negativa à todas mis peticiones.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion i respeto me ofrezco de VS. atento obsecuente servidor.

José Prieto.

República de Colombia.-A bordo de la corbeta Libertad frente de Guayaquil marzo 13 de 1829.-Al señor coronel don José Prieto actual jefe de esta plaza.

Señor coronel.—Despues de asegurar à VS. que me es demasiado agradable entenderme con VS. à consecuencia de la marcha del señor comandante Porras, pasaré à constatar su estimable nota de hoy.

Siendo mui claro que sin traspasar la linea de los deberes de mi comision, no me es posible absolutamente prometer que se veri-

fique la condicion que VS. puso en su nota de ayer, que me trascribió el espresado señor teniente coronel don Manuel Porras, parece que no es justo bajo ningun titulo que se deniegue VS. à mi regreso al ejército por el camino mas corto, ya por las incostables razones que llevo espresadas, como por las que añadiré de nuevo.

Sabida, como le es, al comandante Porras la dificultad positiva de encontrar recursos en el Naranjal, precisandome volver al destino de jefe de E. M. J. que ejerzo en el ejército, en virtud de quedar sin efecto el objeto de mi comision, i de hallarse su señoría el jeneral en jefe en Riobamba. ¿Con qué fin sino el de quedar paralizado en aquel pueblo, podia yo dirijirme à él? ¿I con qué derecho sino el de la fuerza puede precisarme à seguir una ruta opuesta à la marcha directa que me toca? ¿Se puede legalmente despreciar tambien las garantias que me conceden los tratados, el encargo con que estoi investido i la salvaguardia de un jefe peruano que me ha acompañado? Si motivos tan sagrados no me ponen à cubierto, i si de otro modo no puedo libertarme de la prision que sufro, yo acepto gustoso la custodia que VS. me ofrece, pero solo por la fuerza marcharé por el Naranjal con el señor jeneral Sandes i nuestra comitiva. Mas reclamo por segunda vez que debo verificarlo via recta à mi destino; con cuyo fin i en prueba de mi buena fé he pedido una escolta peruana que à la vez que me forme mi seguridad, sea testigo de mi conducta. Por otra parte, señor, para acreditar los buenos deseos que se han manifestado constantemente por Colombia para con la República Peruana, hice ayer un ofrecimiento superior à mi poder. Hoi para que VS. se convenza que no trato de sostener un capricho, presento à la consideracion de VS. el camino de Yaguachi para seguir por él; pero si nada basta i si VS. no cede, partiré por la direccion que se me obligue; experimentaré inmensos perjuicios, mas yo protestaré mil veces por la infraccion que se hace à los derechos que me corresponden.

Yo agradezco las atenciones personales de VS. pero me permitiré observarle, que no comprendo como dice VS. que ignora los ultrajes que recibimos, cuando lejos de acceder à mis justos reclamos, nos impele à un destierro como debe llamarse el Naranjal, en donde tendremos que invernara à causa de la falta de bagajes que es irremediable.

Cualquiera que sea la resolucion de VS. espero tenga la bondad de decidirla lo mas pronto, pues à pesar del buen trato que particularmente recibimos del señor comandante del buque, VS. conocerá que despues de haber sido vencedores, es bien desagradable aparecer como prisioneros.

Con perfecta consideracion me repito de VS. atento obediente servidor.

Leon de Febres Cordero.

República Peruana.-Comandancia jeneral del departamento de Guayaquil 14 de marzo de 1829.-Al señor jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia Leon de Febres Cordero.

Tanto como à VS. señor jeneral me ha sido satisfactorio que nos entendamos directamente desde ahora acerca de los pormenores que aun se nos ofrece ventilar de una manera oficial; pues que à mas de que mis respuestas à las comunicaciones de VS. han sufrido por la indispensable mediacion del comandante Porras, que tenia que trascribirme las dilaciones, así disgustantes para VS. como contrarias à mi deseo de satisfacer con brevedad tan grato deber, yo me persuado que esta circunstancia puede conducirnos à transijir amigablemente i sin rodeos cualquiera dificultad.

Para que VS. se convenza de que no ha sido jamas mi animo embarazar en lo menor su pronta reincorporacion al ejército de que depende, para que nunca pueda decir con justicia que yo haya pretendido forzar indistintamente à que cediese à mis deseos marchando por el Naranjal, i para que en fin, se desengañe de la fatal equivocacion que lo atormenta, recelando que yo menosprecio tal

vez las respetables garantias bajo las que ha venido à este departamento, condesciendo con gusto à la proposicion que VS. se digna hacerme sobre realizar su viaje por el camino de Yaguachi; i le prometo de mui buena voluntad la escolta à que se refiere en su estimable oficio de esta fecha, que tengo el honor de responder, i los demas auxilios que se ha servido pedirme verbalmente para su viaje por medio del capitan don Manuel Ros, à quien hizo VS. la honra de comunicar en esta noche lo que cre necesario para proporcionarse una marcha tan veloz i comoda como se la deseo.

Antes de terminar mi contestacion, concedame VS. la libertad de avanzar alguna observacion contra las amargas reclamaciones contenidas en sus despachos. Yo las debo à mi reputacion personal, à la responsabilidad de mi destino i aun à la dignidad de mi gobierno, porque estos tres objetos tan dignos de mi consideracion i tan queridos para mi, pueden ser ofendidos con los recelos que VS. deja ver en sus comunicaciones i con sus protestaciones que yo juzgo no mui bien fundadas. VS. se dice ultrajado, i sin embargo, en ninguna de sus comunicaciones ha citado otra cosa en apoyo de su dicho que su pretendida prision. Pero, señor jeneral, ¿podrá tenerse por tal el hecho de no concederse à VS. que venga à esta ciudad? Cuando VS. el señor jeneral Sandes i su comitiva se hallan autorizados por mi para regresar à su ejército, cuando solo han ocurrido hasta aqui contestaciones tan moderadas como debian ser sobre cuestiones secundarias relativamente à este objeto? ¿Quien podrá calificar como presos à VS. al jeneral Sandes ni à las personas que los acompañan? Yo por lo menos he creido siempre que solo à aquellos individuos à quienes no fuera permitido cambiar de posesion debian llamarse presos en un lenguaje preciso. VS. sabe bien lo mismo, i me hará la justicia debida en no seguir considerandose como prisionero, ni detenido; porque ni ha estado en mi arbitrio diferir à sus primeras peticiones, ni nunca se ha declarado à VS. que no debiera regresar à su ejército, ni por último he dejado de darle las manifestaciones mas satisfactorias de su destino en esa corveta.

Renuevo à VS. señor jeneral, con toda la injenuidad de mi alma, las seguridades mas positivas de la perfecta consideracion i respeto con que soi de VS. mui humilde i mui obediente servidor.

*José Prieto.
(Concluirán.)*

NOTICIAS ESTERIORES.

PORTUGAL.—Cartas de la isla Tercera comunican la importante noticia de que cuatro buques, que salieron ultimamente de Inglaterra con los refugiados, intentaron un desembarco en aquella isla el 16 de enero, pero que se lo impidieron tres buques de guerra ingleses que estaban cruzando en ella. En este extremo ellos retrocedieron à Brest, donde arribaron el 30. La fuerza inglesa se componia de una fragata i dos pequeños buques, que salieron con órdenes cerradas en diciembre. Aparece por algunas cartas, que sus esfuerzos han sido dirijidos tambien à impedir que los buques de don Miguel apresasen à los emigrados, i que una de las fragatas del Tajo fué perseguida por algunas horas por el Palas con aquella mira. El Industrioso, que está en Havre, hace algunos dias, está para salir para la Tercera despues de haberse reparado, i se cre igualmente que los otros buques dejarán à Brest para ir à tentar un nuevo desembarco. Un buque grande americano, su capitan Cropper, tomó à su bordo en Liverpool seiscientos refugiados; i se dice, que el capitan está resuelto à intentar un desembarco à todo riesgo, bajo la proteccion de la bandera americana. El jeneral Saldanha, que estaba à bordo del Susannah, uno de los bergantines que intentaban desembarcar, ha publicado una protesta contra la conducta del comandante británico, capitan Walpole, del Ranger. De ella aparece, que ninguno

de los trasportes se hallaban en alta mar, cuando fueron molestados por los buques ingleses. Ellos estaban al punto de anclar en el puerto de Paria, en la isla Tercera, i un soldado estaba echando el bote cuando fué muerto por el fuego del Ranger, que tambien hirio un paisano. Despues de un largo parlamento, los trasportes salieron para la costa francesa, escoltados por las fragatas.

Los papeles franceses aseguran que la segunda division de emigrados portugueses ha desembarcado en la Tercera sin oposicion, entretanto que el capitan Walpole iba escoltando los buques de Saldanha al cabo de Finisterre.

FRANCIA.—Uno de los proyectos de lei que se ha sometido à las cámaras, es sobre el impuesto del tabaco, i prolonga el monopolio de la corona en este artículo por diez años. Se asegura, que el producto de este monopolio asciende à cuarenta i cinco millones de francos, ò nueve millones de pesos, i el ministro de hacienda calcula, que él no podrá dejar de subir à mas de una tercera parte ò à la mitad, por un impuesto sobre el mismo artículo manufacturado. El mismo artículo forma un monopolio en España i Portugal. Hai tambien otro proyecto de lei sobre las pesquerias de los rios; otro de un código militar, i una nueva lei de duelos. En la última se propone, que si uno de los desafiados muere, el que le sobrevive debe ser juzgado por una corte, i aunque el negocio se conduzca con el mayor honor, quedará sujeto despues de convicto, à una interdiccion de sus derechos civiles, por un término que no pase de diez años ni baje de cinco.

RUSIA I TURQUIA.—Están haciendo grandes preparativos para la apertura de la campaña. El emperador de Rusia ha dado un decreto elevando el número de tropas à 700,000, en los que hai un aumento de mas de 240,000 respecto de los del año pasado. Al mismo tiempo los embajadores aliados han llegado à Napoles, con las mayores esperanzas de que las diferencias se compongan amigablemente antes que se vuelvan à comenzar las hostilidades.

El arreglo de la Grecia se considera como concluido, en términos que mr. Jaubert se creia en visperas de salir de Constantinopla para Paris.

Las noticias de Finlandia confirman los rumores de que aquella provincia estaba para tomar una parte activa en la guerra con la Puerta. El arribo del emperador debia ser en febrero, é inmediatamente seria convocada la dieta. Los preparativos militares estaban comenzandose. Se estaban construyendo lanchas cañoneras i el cabo de Hango Udde, que separa el golfo de Bothnia del mar Báltico, estaba cubierto de estensas fortificaciones, en que trabajaba un gran número de hombres.

(The Atlas números 143 i 145.)

AVISO.

En Barranquilla, de la provincia de Cartajena, se aprehendió un contrabando de siete arrobas, cuatro libras de oro en polvo, el que valuado à doscientos pesos ca. la libra vale treinta i cinco mil ochocientos pesos.

En Cartajena se aprehendió otro de diez i nueve libras, cuyo valor es el de tres mil ochocientos pesos. Conforme à las leyes i decretos vijentes el valor integro de uno i otro comiso se ha aplicado à los denunciadores i aprensores. El celo de estos, i el terror que deben inspirar à los contraventores tan grandes pérdidas, cortaràn sin duda de raiz el comercio ilícito del oro en polvo, que causa tamaños perjuicios à las rentas públicas i à la moralidad de los pueblos.